

## **Reporte del Observatorio de Derechos humanos LGBT para el EPU**

En el Perú existe discriminación hacia la población LGBT<sup>1</sup>, incluyendo crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género. Hasta el momento en el Perú ha existido una falta de compromiso para dar soluciones estas situaciones, por parte del Estado y de los gobiernos de turno hay falta de compromiso para dar soluciones estas situaciones. Es más, el Estado no dispone de mecanismos eficaces para enfrentar esta problemática y proteger a la población LGBT. Por su parte, la población LGBT organizada ha identificado que, desde las instancias del Estado, se producen numerosas vulneraciones de derechos por parte de la policía, el serenazgo, los operadores de salud, entre otros, quienes se supone deberían encargarse de vigilar el bienestar de estas poblaciones la población. Debido a ello, el registro adecuado de vulneraciones de derechos de personas LGBT es una función que el Estado aún no asume. Esa es la razón por lo cual, la tarea ha sido abordada por las organizaciones de activistas LGTB.

Es en este contexto que surge la iniciativa del Observatorio de Derechos LGBT y VIH/Sida, que corresponde a un sistema de registro de información que actúa como mecanismo de vigilancia social frente a los actos discriminatorios y de violación de derechos humanos a las poblaciones LGBT, y que facilita la realización de acciones de denuncia, abogacía y control social. El Observatorio identifica situaciones de discriminación y vulneración de Derechos Humanos a las personas LGBT y genera una base de datos confiable que genera el soporte para la incidencia. En tal sentido, el Observatorio emprende acciones de incidencia política ante diversas instancias del Estado con la finalidad de informar y sensibilizar a funcionarios/as públicos/as y tomadores/as de decisiones con la finalidad de generar cambios que impliquen la disminución de actos de discriminación y violencia hacia las poblaciones LGBT. El objetivo de este documento es aportar datos descriptivos de esta situación en el Perú recomendar acuerdos y denunciar el incumplimiento político de actualizar el Informe Nacional del Consejo de Derechos Humanos en referencia a la población LGBT.

Ante los ejes del Informe nacional del Consejo de Derechos Humanos (INCDH), presentamos las siguientes recomendaciones:

### ***A. Promoción y protección de los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad.***

En el INCDH se hace referencia a poblaciones vulnerables tales como afroperuanos, adultos mayores, poblaciones indígenas y personas con discapacidad, sin considerar a las personas LGTB como poblaciones vulnerables. Resaltaremos la situación de vulnerabilidad que sufre esta población para hacer evidente la necesidad de su inclusión y valoración de sus derechos.

---

<sup>1</sup> Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales.

- Año a año registramos un número elevado de denuncias por discriminación, tanto de parte de empresas privadas como de instituciones públicas. 53 casos en el 2015 y 88 en 2016.
- También registramos casos de violencia homofóbica y transfóbica, desde simples golpes hasta daños físicos, cuya gravedad requiere cuidados intensivos. En el 2015 se registraron 65 casos, en el 2016 se registraron 95 casos.
- Anualmente registramos más de 10 casos de muertes por Crímenes de Odio, por homofobia y transfobia. El registro de 2015 es de 10 personas asesinadas, en el 2016 es de 14 personas asesinadas.<sup>2</sup>
- En los dos últimos años se han registrados más de 260 casos que tienen que ver con diferentes tipos de vulneraciones de derechos a personas LGTB que van desde el acoso a la extorción, pasando por grupos religiosos que proponen la “reversión de la homosexualidad”.<sup>3</sup>

***B. Medidas adoptadas para combatir todas las formas de discriminación.***

*24. La legislación interna proscribe los actos de discriminación en cualquiera de sus formas. Así, el Artículo 2.2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de igualdad ante la ley, prohibiendo la discriminación por cualquier motivo, dentro de los cuales se puede considerar la orientación sexual.*

*27. Del mismo modo, el Plan Nacional Contra la Violencia hacia las Mujeres 2009-2015 extiende su ámbito de protección hacia las mujeres lesbianas que son víctimas de discriminación por motivo de su orientación sexual.*

En la política peruana el debate de los meses febrero y marzo de 2017 con respecto a los derechos de las personas LGBT se basó en la inclusión o exclusión de la terminología “Orientación sexual” en distintos decretos legislativos, porque ese concepto no se encontraba explícitamente en la Constitución.

- Se han elaborado y presentado los Decretos Legislativos 1266, 1267, 1323, 1326, 1348 que han sido objeto de revisión por el grupo de trabajo de la Comisión de Constitución. Dichos decretos legislativos involucran los conceptos “género” u “orientación sexual”. En el Decreto número 1266, se decidió eliminar el Enfoque de Género<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Los tres primeros puntos son datos tomados del Boletín Anual del Observatorio de Derechos Humanos LGTB año 2015 y Boletín Anual del Observatorio de Derechos Humanos LGTB año 2016.

<sup>3</sup> <http://elcomercio.pe/politica/congreso/julio-rosas-organizo-conferencia-sobre-homosexualidad-congreso-noticia-1941830>

<sup>4</sup> <http://busquedas.elperuano.com.pe/download/url/ley-de-organizacion-y-funciones-del-ministerio-del-interior-decreto-legislativo-n-1266-1464781-1>

- El Decreto Legislativo 1323 establece fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y de Género, que establece la modificatoria de los artículos 46.2.D y 323 del Código Penal vigente al incorporar la orientación sexual y la identidad de género y reconocer la existencia de discriminación e incitación a la discriminación por orientación sexual. Aun así, el decreto fue puesto en observación por la congresista Úrsula Letona, proponiendo la eliminación de la terminología “orientación sexual e identidad de género”. Se espera la próxima votación de la Comisión de Constitución de acuerdo al reglamento del Congreso de la República del Perú. La comisión está conformada por 10 representantes del partido Fuerza Popular (FP), 2 de Frente Amplio (FA), 2 de Peruanos Por el Kambio (PPK), 1 de Alianza para el Progreso (APP), 1 de Acción Popular (AP), 1 del APRA. El partido mayoritario, FP, es conocido por su reticencia al fomento de derechos humanos de las minorías sexuales.
- Por la anteriormente referida evaluación del decreto 1323, se puso en juego la despenalización de la violación de derechos humanos por casos de discriminación y/o violencia hacia las poblaciones LGTB. Aquí presentamos los datos recogidos por el Observatorio en función a los delitos relacionados a la población LGTB que merecen ser tomados en cuenta desde una perspectiva que proteja la no discriminación y el respeto a los Derechos Humanos. (DATOS HO).  
Por otro lado, el pedido específico de parte de la población de mujeres lesbianas y de hombres trans (Hombres asignados como mujeres al nacer que necesitan atención de salud integral por estar atravesando un proceso de cambio de sexo), la prevención del estigma, los protocolos de tratamiento y la capacitación para el personal, sensibilizando sobre estereotipos y prejuicios para evitar discriminaciones permitiendo así un buen servicio de salud. No existen actualmente medidas que tomen en consideración este tema.

***C. Esclarecimiento de los casos de violaciones de derechos humanos. Subsistema especializado de investigación, juzgamiento y sanción de violaciones de derechos humanos.***

***D. Derecho de acceso a la justicia y debido proceso***

El sistema judicial en el Perú tiene grandes deficiencias ante las poblaciones socialmente vulnerables. En cuanto al acceso a la justicia, reportamos un alto nivel de discriminación con el que es tratada la población LGTB. Se suman complicaciones como la falta de información, el estigma, las posiciones conservadoras de las iglesias católicas y cristianas (a las cuales pertenecen algunos jueces).

En principio, un gran obstáculo es que el personal policial de las comisarías no está informado ni sensibilizado ante los casos de las personas LGTB, por lo cual generan discriminación. Ante esta realidad, las personas LGTB que se acercan a denunciar, reciben como respuesta una burla o desestimación, desanimando así a la gente a denunciar los casos.

En cuanto el poder judicial, muchos jueces son reacios a admitir demandas de personas LGTB. En los casos en los que llega a admitir el proceso, tienen un alto costo emocional y económico para la persona denunciante, debido al estrés de la dificultad, lo cual se aúna a la burocracia habitual del sistema. La situación descrita es sobretodo evidente en la población de mujeres trans. Un ejemplo es el de Geoffry Arbulú, mujer trans que presentó una denuncia en el año 2013 por discriminación en una discoteca del distrito de Miraflores en Lima, por vía administrativa y por vía judicial. Por la primera vía, el proceso se llevó satisfactoriamente con una sentencia a favor en Indecopi, instancia encargada de resolver las demandas entre consumidores y empresas privadas. Sin embargo, por la vía judicial, aún cuando Indecopi derivó el caso a la Fiscalía para que se pronuncie sobre el caso de Godfrey Arbulú, está a la fecha no ha oficializado la denuncia penal por delito de discriminación.<sup>5</sup>

La exigencia sobre pruebas de discriminación (Audio o video) también constituyen un gran obstáculo para el acceso a la justicia a nivel general. Si a esto le sumamos la discriminación que se produce frente a las personas LGTB, la situación se ve agravada. Sin embargo, pensamos que, a pesar de las dificultades hay cada vez más personas LGTB que necesitan acceder a su derecho de abrir un proceso judicial o administrativo que involucre su ciudadanía.

El Consultorio Legal del Observatorio de Derechos LGTB, ha registrado desde el 2015 48 casos, de los cuales 43 tienen que ver sobre el pedido de información sobre el procedimiento del acto jurídico, de los cuales solo 5 fueron judicializados por la vía civil o penal. Sería importante recopilar el número de personas de la población LGTB que están involucradas en un proceso judicial. Según el Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays, y Bisexuales en el Perú 2015-2016, informe al cual el Observatorio de Derechos LGBT brinda data sobre vulneraciones de derechos relativas a violencia y discriminación, consigna para los años 2015 y 2016 74 casos de los cuales 9 llegaron a denuncia policial y solo 3 llegaron a denuncia penal.<sup>6</sup>

### ***F. Derecho a la identidad***

En el INCDH no hay ninguna especificación concerniente a la facilitación o a la consideración del derecho a la identidad (Cambio de Nombre y sexo en el DNI) de las personas Trans. Es fundamental que la identidad del/la ciudadana pueda facilitar los trámites en distintas e importantes áreas de derechos como son el trabajo, la educación, la salud. Resaltamos la importancia de presentar la inclusión de esta consideración. La situación del país con respecto a la Ley de Identidad de Género necesita el apoyo de instituciones mundiales, ya que el sector

---

<sup>5</sup> <http://promdsr.info/notas-de-prensa/2934-fiscalia-debe-pronunciarse-por-caso-de-discriminacion-contramujer-trans-en-discoteca-gotica/2934-fiscalia-debe-pronunciarse-por-caso-de-discriminacion-contramujer-trans-en-discoteca-gotica>

<sup>6</sup> Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays, y Bisexuales en el Perú 2015-2016 <http://promsex.org/index.php/documentacion/publicaciones/2974-informe-anual-sobre-ddhh-de-personas-tlgb-en-el-peru-2012015-2016>

conservador en el Congreso de la República mantiene argumentos contrarios al respecto de dichas legalizaciones. El mismo problema administrativo ocurre con el matrimonio igualitario entre parejas del mismo sexo que ya se efectúan en otros países, y no son reconocidos en el nuestro como válidos.

Reportamos un cambio en los procesos referidos al Derecho a la Identidad antes de la sentencia N° 06040-2015-PA/CT: Antes el proceso tomaba alrededor de dos años y medio, luego de dicha sentencia, el trámite se admite como un proceso sumario, el cual podría tomar menor cantidad de tiempo. Sin embargo, del seguimiento a las personas registradas en este proceso, ninguna ha logrado concluir el proceso civil abreviado. Un motivo que queremos remarcar es la apelación a la sentencia de los jueces, de parte de los procuradores con el argumento que la sentencia “afecta al Estado”, las razones por las cuales apelan el proceso se leen como discriminatorias.

### ***G. Perspectiva de género.***

*94. El Estado peruano ha procurado mantener una perspectiva de género en la implementación de sus políticas públicas, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, tal y como se refleja a lo largo del presente informe. No obstante, los avances en esta materia, el Perú mantiene firme su compromiso de seguir implementando medidas afirmativas que redunden en beneficio de la mujer.*

- La Resolución Ministerial N° 159-2017-MINEDU que aprueba el Currículo Nacional de Educación Básica (CNEB) ha merecido el rechazo de las posiciones conservadoras de las iglesias evangélicas y católicas en nuestro país, representadas políticamente, planteando que el documento tiene como finalidad “homosexualizar” la educación peruana, entre otras manifestaciones. Tras la presión ocasionada por el grupo conservador, se revisó dicha resolución buscando modificaciones en cuanto al Enfoque de género<sup>7</sup>.
- Adicionalmente el 14 de marzo de 2017 ha sido presentado el Proyecto de Ley N°1073/2016-CR, por iniciativa del Congresista Héctor Becerril para modificar el artículo 33 de la Ley General de Educación. Con esta propuesta se intenta excluir del Currículo Nacional de Educación Básica toda mención o referencia al enfoque Transversal de igualdad o identidad de género<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> <http://www.minedu.gob.pe/curriculo/pdf/rm-n-159-2017-minedu.pdf>

<sup>8</sup> Proyecto de Ley N°1073/2016-CR. Ley que Modifica el Artículo 33 de la Ley General de Educación.

## ***H. Participación de la sociedad civil en la política nacional de derechos humanos***

*95. La sociedad civil ha venido participando activamente en la política nacional de derechos humanos del Estado peruano. Así, se encuentra representada<sup>164</sup> en el seno del Consejo Nacional de Derechos Humanos, órgano multisectorial que tiene como finalidad emitir opiniones y brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo en materia de derechos humanos.*

- Las organizaciones civiles LGTB, tales como *MHOL*, *Red Trans*, *No tengo Miedo*, *Ángel Azul*, *Familiares LGTB*, entre otros, participaron activamente en el proceso de elaboración de la encuesta virtual para personas LGTB del *Instituto Nacional de Estadística e informático (INEI)*. Sin embargo, el INEI no cuenta con el presupuesto para la aplicación del piloto respectivo.
- En cuanto al plan de derechos humanos 2017-2021, hasta el momento no tenemos convocatoria para definir con claridad cuál será el involucramiento o participación de la sociedad civil LGBT.
- El 03 de noviembre de 2016, se conformó el Grupo de trabajo “Mesa de trabajo para promover los derechos de gays, transexuales, bisexuales e intersexuales GTBI” mediante la Resolución Ministerial N°294-2016-MIMP, como mecanismo de coordinación entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables y la sociedad civil, cuya función debían ser estimular propuestas de sensibilización orientadas a la sociedad en su conjunto, para combatir la discriminación y desarrollar acciones para la protección de sus derechos fundamentales y la promoción del derecho de los mismos, así como la elaboración de propuestas de lineamientos de políticas públicas inclusivas<sup>9</sup>. No obstante, aún no se logran estrategias y acciones que movilicen cambios para logra la inclusión de la población LGTB.

La red de organizaciones trans, agrupadas bajo el nombre “*Red Trans Perú*”, promovieron una propuesta de ley de Identidad de Género en conjunto con los despachos de las congresistas Indira Huilca y Marisa Glave. Esta propuesta fue presentada como Anteproyecto de Ley de Identidad de Género para Personas Trans en el Perú, en el Congreso de la República en noviembre del 2016. Actualmente ha sido enviado a las Comisiones de Constitución y Reglamento y la Comisión de Mujer y Familia, comisiones encargadas de elaborar dictámenes sobre el Proyecto, pidiendo la opinión de diversas instancias tales como el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Sexualidad, Sida y Sociedad de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (CISSS-UPCH). Valga recalcar que todas las comisiones son conformadas

---

<sup>9</sup> <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/conforman-el-grupo-de-trabajo-denominado-mesa-de-trabajo-pa-resolucion-ministerial-no-294-2016-mimp-1449761-1/>

mayoritariamente por el partido FP, quienes desde hace dos décadas vienen obstaculizando la incorporación de iniciativas inclusivas de la población LGTB.

### ***I. Plan Nacional de Derechos Humanos 2012-2016 (PNDH)***

*98. La formulación del Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) constituye una tarea prioritaria para el Estado peruano. el Gobierno nacional actual, acordó formular el PNDH en su vigencia 2012–2016, sobre la base del PNDH 2006–2011 superando sus omisiones y deficiencias.*

- En el Plan Nacional de Derechos humanos 2014-2016 fue eliminada toda referencia a orientación sexual, identidad de género y líneas estratégicas que exigieran del Gobierno anterior del Partido Nacionalista a asumir responsablemente la protección a la población LGTB<sup>10</sup>.
- Para el nuevo Plan Nacional de Derechos Humanos 2017-2020 no se ha hecho aún la convocatoria para la revisión del documento.

### ***D. Derecho al Trabajo: Derecho a la educación de las poblaciones vulnerables***

*33. A partir de la promulgación de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, 212 en el 2009, diferentes instituciones del Estado asumieron la implementación de directivas internas orientadas a disuadir las conductas de hostigamiento sexual. 213 134. Asimismo, en noviembre de 2008, se aprobaron las “Medidas Nacionales frente al VIH y SIDA en el lugar de trabajo”, 214 que promueven el desarrollo de acciones sobre esta epidemia en el lugar de trabajo, las cuales deberán estar orientadas a promover la no discriminación hacia las personas afectadas por esta enfermedad y el respeto de sus derechos laborales.*

- Las personas trans en el Perú, especialmente las mujeres trans, no tienen acceso al trabajo, por lo cual se hayan en situación de prostitución y extrema pobreza. Lo cual nos dirige a dos consideraciones: la primera es que los derechos de acceso al trabajo para las personas trans no se están cumpliendo, ni se está haciendo ningún movimiento legal para permitir su inclusión. La segunda es que las mujeres trans que ejercen la prostitución se mantienen en desprotección legal; por tanto, tampoco se les provee información de ningún tipo, ya sea sobre cuidado ante los peligros de salud (tales como el VIH) o sobre el ejercicio de sus derechos ante situaciones de discriminación y violencia. No hay voluntad política que

---

<sup>10</sup> [http://derechoshumanos.pe/informe2014\\_15/Plan\\_Nacional\\_DDHH\\_2014\\_15.pdf](http://derechoshumanos.pe/informe2014_15/Plan_Nacional_DDHH_2014_15.pdf)

asuma esta situación para cambiarla, lo que somete a estas personas a una situación de alta vulnerabilidad.

Concluimos con los siguientes puntos:

- Es importante reconocer a la población LGBT como personas socialmente vulnerables.
- Los Crímenes de Odio, actos de violencia, acoso, discriminación, entre otros afectan directamente a las personas de la población LGBT.
- En el año 2017 se puso en riesgo la consideración de Orientación Sexual como posible motivo de discriminación y por tanto de condición protegida por la ley.
- Los procesos judiciales se ven difícilmente obstaculizados por los prejuicios con los que se concibe a la población LGBT.
- Uno de los procesos que cobra mayor urgencia es asociado al Derecho a la Identidad; ya que las personas Trans están incrementado sus solicitudes para realizar procesos de cambio de nombre.
- El Enfoque de Género del Currículo de Educación Básica Nacional se puso en entredicho este año 2017. Un sector conservador ha solicitado que se retire toda referencia al género.
- Hasta ahora no se ha logrado que ningún proceso inclusivo se articule entre la sociedad civil y el Estado, para implementar las urgentes peticiones de la población LGTB.
- En el Plan Nacional de Derechos humanos 2014-2016 fue eliminada toda referencia a orientación sexual, identidad de género y estrategias para su problemática.
- Las personas Trans están fuertemente impedidas de acceder libremente al trabajo, en especial por la falta de una Identidad de Género apropiada.
- El trabajo sexual es la actividad más recurrida por parte de la población Trans, hallándose en una situación de desprotección por parte del Estado a los temas de salud y de respeto de sus derechos.